

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.616

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 37 de 13 de febrero de 1962, por el cual se adiciona con un Artículo transitorio un Decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 271 de 19 de junio de 1961, por el cual se ordena la apertura de Jardines de la Infancia.

Resolución Nº 106 de 8 de junio de 1961, por la cual se ordena el pago de una suma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 16 de 1º de febrero de 1962, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADICIONASE CON UN ARTICULO TRANSITORIO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 37
(DE 13 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se adiciona con un Artículo Transitorio al Decreto Nº 221 de 1º de septiembre de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Decreto Nº 221 de 1º de septiembre de 1961 con un Artículo Transitorio, así:

"Artículo Transitorio: Hasta el 16 de marzo próximo se permitirá que las bebidas alcohólicas introducidas al país, ingresen a los Almacenes Centrales de Distribución de licores para la Zona del Canal procedentes de la Zona Libre de Colón o Almacén Oficial de Depósito, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5º del referido Decreto Ejecutivo Nº 221.

No obstante, dichos licores deberán ser custodiados por un Inspector del Almacén de Distribución respectivo desde la Zona Libre de Colón o el Almacén Oficial de Depósito hasta el Almacén Central de Distribución correspondiente.

Los Administradores de los Almacenes Centrales de Distribución deberán hacer cumplir bajo su responsabilidad los mencionados requisitos del artículo 5º del Decreto 221 de 1961 dentro de los referidos Almacenes Centrales".

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

ORDENASE LA APERTURA DE JARDINES DE LA INFANCIA

DECRETO NUMERO 271
(DE 19 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se ordena la apertura de Jardines de la Infancia en Escuelas de las Provincias Escolares de Coclé y Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de Jardines de la Infancia en las siguientes escuelas:
Escuela España, Municipio de Natá, Provincia de Coclé.

República Francesa, Municipio de David, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 106.—Panamá, 8 de junio de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 121, de 15 de julio de 1960, se le negó al Licenciado Ignacio Molino, la solicitud que hizo por medio del Memorial de septiembre de 1959, en el sentido de que se le reconociera a la señora Ana Matilde Barria Rivera, Oficial Mayor de 1ª Categoría (Psicómetra) en el Instituto Panameño de Habilitación Especial, con un sueldo mensual de B. 234.50, el derecho a devengar el 25% de aumento de sueldo que contempla el Artículo 16 de la Ley 53, de 30 de noviembre de 1951, y que en consecuencia se le pagara la suma respectiva de B. 4,537.50, porque el mencionado artículo 16, sólo se refiere a los que han sido nombrados como maestros y no a los que ejercen cargos que tienen sueldos especiales, ya que la asignación de un sueldo especial envuelve el reconocimiento que hace por la especialización;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia dictada el 15 de marzo de 1961, consideró que la interpretación dada por el Organo Ejecutivo al artículo 16 de la Ley 53 de 1951 en la Resolución Nº 121, es errada al estimar que "cuando la Ley indica que devengarán un veinticinco por ciento (25%) más del sueldo que devenguen en el servicio de las escuelas oficiales, sólo puede referirse a la condición de maestros", porque tal interpretación restringe el concepto de "maestros especializados", empleado por la Ley, a los maestros de enseñanza primaria; y porque olvida, además, que en la presente coyuntura histórica el maestro que en nuestro país se especializa ya no sigue llamándose maestro sino profesor, sin dejar por ello de ser maestro en el esencial sentido del vocablo.

La Sala considera que la recta interpretación del artículo 16 exige como única condición para que se produzca el aumento de 25% del sueldo, que quien sirve como maestro o profesor en el Instituto Panameño de Habilidadación Especial se haya especializado en las disciplinas necesarias para desempeñar el cargo:

Que en mérito de las consideraciones anteriores, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, declaró: "1º Que es ilegal la Resolución Nº 121 de 15 de julio de 1960 del Organo Ejecutivo, dictada por conducto del Ministerio de Educación; 2º Que la señora Ana Matilde Barria Rivera, tiene derecho a recibir la suma equivalente al 25% del sueldo que ha devengado en el Instituto Panameño de Habilidadación Especial desde que entró en vigencia la Ley 53 de 1951; y 3º Que la señora Ana Matilde Barria Rivera, tiene derecho a que el Estado le pague ese aumento durante el lapso comprendido entre la fecha en que entró en vigencia la Ley 53 de 1951 y el mes de septiembre de 1959, y se le siga pagando mientras preste sus servicios en dicha institución";

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 53 de 1951, modificado por el artículo 9º de la Ley 27 de 30 de enero de 1961, por la cual se reforma la mencionada Ley 53, los sueldos del Instituto Panameño de Habilidadación Especial serán imputados al Presupuesto del Instituto;

RESUELVE:

Artículo primero: De conformidad con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, dictada el 15

de marzo de 1961, páguese a la señora Ana Matilde Barria Rivera, la suma equivalente al 25% del sueldo que ha devengado en el Instituto Panameño de Habilidadación Especial desde que entró en vigencia la Ley 53 de 1951 hasta finalizar el año escolar 1960-61.

Artículo segundo: El Organo Ejecutivo pagará la suma a la señora Ana Matilde Barria Rivera, de conformidad con esta Resolución, cuando se asigne la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 16.—Panamá, 1º de febrero de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios, por conducto de su Director José D. Pinel F., ha expedido la Resolución Nº 199 del 15 de diciembre de 1961, recomendando una cuota de exportación de 5,320 novillos y que así mismo lo recomienda la Junta Directiva del Instituto Ganadero, por Resolución Nº 57 del 14 de los corrientes, en la forma siguiente:

Anselmo Mantovani B., 4,200, con destino al Perú.

Rafael Ramírez Guzmán, 1,120, con destino a Aruba y Curazao;

Que esta exportación es conveniente para la Industria Ganadera del país, toda vez que no hace peligrar en forma alguna el abastecimiento para el consumo nacional; y

Que la consecución de divisa en esta forma robustece la economía nacional;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación de 5,320 novillos en las siguientes formas:

Anselmo Mantovani B.	4,200
Rafael Ramírez Guzmán	1,120

El embarque correspondiente deberá efectuarse antes del 15 de febrero de 1962.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

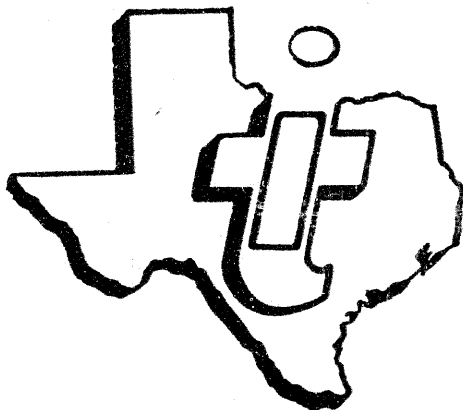
Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texas Instruments Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Dallas, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el esbozo del mapa del Estado de Texas con las letras "ti" superpuestas en el mismo, todo según el



ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Radar, ensamblajes y componentes de microondas, sistemas electro-acústicos, tales como sistemas de sonar, de eslabón de datos y telemetría, sensores magnéticos y especiales, sistemas de infrarrojo, sistemas de comunicaciones, sistemas de armas tácticas, sistemas de control electrónicos y electro-mecánicos, computadores para fines especiales, sistemas de mando y control incluyendo programadores y cronómetros, sistemas de guía, sistemas de control y colección de datos, equipo automático de ensayo, tales como ensayadores de capacitor, ensayadores semi-conductores de diodo, ensayadores de resistores, ensayadores de transistores, y calculadores de curva con transistor, sistemas de exploración sísmica, componentes eléctricos tales como transistores, diodos, pilas solares, rectificadores, capacitores, resistores, pilas infrarrojas, pilas fotoeléctricas, sistemas para manejar datos electrónicos, sismómetros, sistemas para corregir el tiempo de datos sísmicos y sistemas de exhibición, abastecimientos de energía, sistemas de control de supervigilancia y colección de datos, sistemas de regulación del tiempo, sistemas de detección magnéticos, sistemas de componentes de proyectiles dirigidos y eslabón de datos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de enero de 1952, en el comercio internacional desde el 2 de enero de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos y a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) el clisé para reproducir la marca y el Poder con declaración jurada del Vice Presidente se encuentran agregados a la solicitud de la marca que ampara "Silicio Ultrapuro" etc., de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Van Lines, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

UNI-PACK

independientemente de formas distintivas, colores o tamaños.

La marca se usa para amparar caldería, tubos, toneles y recipientes metálicos y de madera, cajas y cajones de estructura metálica y otras para embalar, para proteger y para transportar toda clase de artículos y productos, recipientes para conservar y depositar líquidos y sólidos (de la Clase 19, Grupo 3º de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1957 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 15 de noviembre de 1957.

Dicha marca se usa en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú Nº 54892 del 30 de noviembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un

clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.
Panamá, 23 de diciembre de 1960.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

LENTAVIT

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca de fábrica se usa para amparar una preparación medicinal farmacéutica (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1959 lo mismo que en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieves, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10,163 del 23 de diciembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 15 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canada Dry Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

CANADA DRY

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas, sin Malta que se venden como bebidas gaseosas y extractos concentrados para hacer las mismas (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América — Bebidas gaseosas y aguas carbonatadas) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1906, en el comercio internacional desde 1907 y desde 1942 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos y a los cartones y etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y en otras formas convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 513,120 del 2 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 2 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cynamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

DIRAGESIC

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 8 de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10,583 del 5 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

COLOR UP

entre comillas, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores. No se reivindica la palabra "Color" independientemente de la marca.

La marca se usa para amparar preparaciones para colorear el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de septiembre de 1960, en el comercio internacional desde octubre 15 de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 725.451 del 19 de diciembre de 1961; c) Un di-

bujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-550.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S.p.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FISIO-HEPATOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores y dividida por un guión.

La marca se usa para amparar un producto químico farmacéutico (de la Clase 5 de Italia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de noviembre de 1961, en el comercio internacional desde el mes de diciembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca Nº 157.627 del 27 de diciembre de 1961, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Camp Sea Food Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Port of Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Estrella Blanca (White Star)

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, ya sea en Español o en Inglés.

La marca se usa para amparar pescados y alimentos marítimos en general, incluyendo sardinas (de la Clase 49 de la República de Nicaragua - Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde 1932 y en la República desde 1933.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua, Nº 10,441 del 12 de junio de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional, S. A., pido a nombre de ésta, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha Empresa, que consiste en las palabras

CARTA BLANCA

sin distinguo de tipos, tamaños, colores o combinación de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cerve-

cería Nacional, S. A., y será usada oportunamente en el comercio.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficina en la Nueva Planta de la Compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño a esta solicitud el comprobante de pago de los derechos de registro etc., declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Poder y certificaciones las encontrará Ud. en solicitud de registro de la marca Chiriquí presentada el 3 de marzo de 1958.

Panamá, noviembre 6 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Peter Dawson Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 133 Waterloo Street, Glasgow, C. 2, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

DAWSON'S WHISKY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 43 (Lista III), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a whisky Escocés.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Nº B534,122 de 10 de agosto de 1932.

Panamá, 16 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Park and Tilford, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 485 Quinta Avenida, Nueva York 17, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

WHITE X

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, y se usa para teñir material, en Clase 6, de los Estados Unidos, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 217,231 de 31 de agosto de 1926; d) Poder y Declaración Jurada combinados.

Panamá, 16 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 100 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DUPLEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Colombia, y sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de la

Clase 21ª, de Colombia. Tabacos, cigarros y cigarrillos; rapé y artículos para fumadores. Tales como: pipas, boquillas, papel para cigarrillos, fósforos, tabaqueras en general, vesqueros y encendedores automáticos y cigarreras de metal no precioso. Y especialmente: Tabaco para fumar, rapé, cigarrillos y filtros para éstos y cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño o color sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia de Solicitud de Registro colombiano Nº G07.722.523; d) Declaración; e) Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a Philip Morris, Inc.

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue de Rahway, New Jersey, por mi conducto solicita el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

diKloserpin

(obsérvese que la letra "K" va en mayúscula; mientras que todas las otras letras de la palabra distintiva de la marca de fábrica, van en minúsculas) tal como aparece escrita en las muestras que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir: "preparaciones medicinales de la Clase 9, productos medicinales y farmacéuticos". No ha sido usada en el comercio internacional; ha sido registrada en Nicaragua, desde el 25 de septiembre de 1961 por 10 años, a favor de la Merck & Co. Inc. y lleva el Nº 11.285. Se usa imprimiéndola en las etiquetas o marbetes que se adhieren a los envases que contienen el producto.

Pruebas: Acompaño 6 muestras de la marca de fábrica; el Certificado Nº 11.285 expedido por Nicaragua a favor de la marca de fábrica; comprobante de pago del impuesto; declaración de propiedad; el poder especial se encuentra en la solicitud de la marca de fábrica *periapec*; y el poder general reposa en ese Despacho.

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Fermín L. Castañeda P.,
Céd. Nº 5-AV-22-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York 22, New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HEMOSEPTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el certificado Nº 11889 de la República Dominicana y se usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones veterinarias, artículos comprendidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual de Marca de Fábrica. Esta marca ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 11889 de la República Dominicana, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex".

Panamá, 19 de octubre de 1961.

Por Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Miguel J. Moreno, Jr., mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la sociedad Plough, Inc., domiciliada en Memphis, Condado de Shelby, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, pido a usted el registro de la marca de fábrica "Gets It" que es propiedad de mi poderdante, y que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un remedio para callos, callosidades, verrugas, juanetes y para aliviar inflamaciones de la piel.

La marca de fábrica consiste en las palabras

GETS-IT

Se aplica a la mercancía o a sus empaques por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo expresado.

Acompaño los documentos legales necesarios.
Panamá, 13 de agosto de 1957.

M. J. Moreno Jr.,
Céd. Nº 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bud Antle Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Salinas, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con proceso y aparato para la envoltura y preparación en el punto de origen de productos para el mercado, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Robert Victor Antle, ciudadano norteamericano domiciliado en Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Bud Antle Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 21 de agosto de 1961, por haber

hecho una solicitud en los Estados Unidos en esa fecha (Serie Nº 132.672) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método y aparato para descargar un tanque, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Etienne Schlumberger y Georges Thebaud, ambos ciudadanos franceses, domiciliados en Francia.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamus respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 41).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de febrero de 1962.

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos y composiciones y con procedimientos para preparar y usar los mismos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Walter Adelman Gregory y Edward Charles Hermann, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Wilmington y Newark respectivamente, en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a E. I. Du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. Du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con ciertos 3,3'-Hidrocarbonileno Bis (Tetrahidro-1,3,5-Tiadiazina-2-Tiones) (y asimétrico) y a composiciones fungicidas y métodos que emplean estos compuestos para la protección de materias orgánicas sujetas a infección debido a los hongos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Earl Wesley Cummins, ciudadano de los Estados

Unidos de América, domiciliado en Wilmington, Delaware, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta en el Poder que se acompaña, a E. I. Du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos terapéuticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Lee Cannon e Ivon Gaston Perron, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Bristol-Myers Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de abril de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Céd. Nº 8 AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Pillsbury Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con aparato y método para deshidratar material que contiene líquido bajo condiciones de baja temperatura y baja presión, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América el 29 de abril de 1960 (Serie Nº 25,640) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento al señor Rolf Gunnar Gidlow, ciudadano norteamericano, ingeniero quien cedió sus derechos en dicha invención a la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Badische Anilin- & Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, sociedad colectiva organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Ludwigshafen Rhein, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la obtención de planchas ignífugas térmicamente aislantes, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibu-

jos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Elmer W. Martin, ciudadano canadiense, residente en Burnaby 2, British-Colombia, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con construcciones del tipo conocido como casas desmontables, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. C. Art. 1988.

Panamá, 23 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Orsymonde S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas composiciones farmacéuticas que contie-

nen derivados aluminicos de alantoina útiles en el tratamiento de úlceras gastro-intestinales, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de veinte años contados a partir del 7 de marzo de 1961, bajo Patente Nº 600.990 extendida a favor de Orsymonde S.A.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada de linvento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Patente concedida en Bélgica Nº 600.990 del 7 de marzo de 1961.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América y domiciliada en el número 200 East 42nd Street, Nueva York 17, Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años para zamparar artículos para tabaco de fumar y método para confeccionarlo. La paternidad de este invento debe acreditarse a Harris B. Parmele, John Berner y M. Sabel Block.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente de los Estados Unidos Nº 772.251; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 5 de noviembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

TESORERIA MUNICIPAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que esta abierta la licitación para la construcción de un campo de juegos para la población de Puente del Rey en Panamá La Vieja, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el día 15 de mayo de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente Timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal respectivamente.

Además, deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bono de garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse además a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus modificaciones señaladas en la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas en la Sección Administrativa de la Tesorería Municipal.

Panamá, 11 de abril de 1962.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Marta Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 99° 12' + 500 metros. Longitud 78° 55' + 55 metros se sigue con rumbo Norte 48° 30' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 41° 30' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 48° 30' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 41° 30' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógesse la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un

periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372
(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Marta Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 99° 12' + 1,140 metros. Longitud 78° 55' + 850 metros se sigue con rumbo Norte 56° 15' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 33° 45' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 56° 15' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógesse la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372
(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Viola Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 10' + 240$ metros, Longitud $78^{\circ} 53' + 1,780$ metros se sigue con rumbo Sur $42^{\circ} 59'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $47^{\circ} 01'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte $42^{\circ} 59'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte $47^{\circ} 01'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la

solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Viola Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 10' + 240$ metros, Longitud $78^{\circ} 53' + 1,780$ metros se sigue con rumbo Norte una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Viola Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 10' + 1,100$ metros, Longitud $78^{\circ} 54' + 340$ metros se sigue

con rumbo Sur 58° 31' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 31° 29' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 58° 31' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 31° 39' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

“Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Lina Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1. Latitud 9° 00' + 1.220 metros, Longitud 78° 48' + 1.420 metros se sigue con rumbo Norte 55° 13' Este una distancia de 400 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 34° 47' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 55° 13' Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 34° 47' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación

de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

“Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Lina Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1. Latitud 9° 10' + 70 metros, Longitud 78° 48' 830 metros se sigue con rumbo Sur 40° 55' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 49° 05' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 40° 55' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 49° 05' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Lina Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $90^{\circ} 10'$ + 70 metros, Longitud $78^{\circ} 48'$ + 830 metros se sigue con rumbo Norte una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Nancy Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1 Latitud $90^{\circ} 12'$ + 1.520 metros, Longitud $78^{\circ} 56'$ + 1.810 metros se sigue con rumbo Norte $88^{\circ} 48'$ Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $19^{\circ} 12'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $88^{\circ} 48'$ Este una distancia de 400 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte $19^{\circ} 12'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 7 de mayo próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate de los siguientes bienes de su propiedad:

a) Finca Nº 17.065, inscrita al folio 262 del tomo 427 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en casa de dos pisos, de bloques, piedras y madera, con techo de hierro acanalado, construida sobre terreno del Municipio de La Chorrera. Esta casa perteneció a la señora Juana Galindo Ponzada de Branca. La casa ocupa una superficie de 187 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados.

Valor de la base: B/. 7,749.27.

b) Finca Nº 27.309, inscrita al folio 374 del tomo 665 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca Nº 11.872 y casa en él construida, de un solo piso, estilo chalet, de paredes de bloques de arcilla, piso de mosaicos y techo de asbesto, ubicados en San Francisco de la Caleta de esta Ciudad. Dicha casa colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construida y ocupa una superficie de 99 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados. Superficie del terreno: 500 metros cuadrados. Esta finca perteneció a la señora Sara López de Medina.

Valor de la base: B/. 18,532.94

c) Finca Nº 20.155, inscrita al folio 432 del tomo 479 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno cuyos linderos son: Norte, lote Nº 23, Sur, lote Nº 19; Este, lote Nº 22; y Oeste, Calle Séptima de San Francisco de la Caleta. Medidas: Norte, 25 metros; Sur, 25 metros; Este, 13 metros; y Oeste, 13 metros. Superficie: 337 metros cuadrados con 50 decímetros. Sobre dicho terreno hay construida una casa estilo chalet, paredes de bloques de arcilla, techo de tejas, situados en Calle Séptima de San Francisco de la Caleta. Esta finca perteneció al señor Francisco Antonio Solano Bósquez.

Valor de la base: B/. 7,511.70

d) Finca Nº 19.820, inscrita al folio 256 del tomo 476 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno cuyos linderos son: Norte, finca de la cual fue segregada; Sur, propiedad de Carlos A. Patterson; Este, Carretera de San Francisco de la Caleta; y Oeste, finca de la cual fue segregada. Superficie: 501 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados. Sobre dicho terreno hay construida una casa estilo chalet, de pisos de mosaicos, paredes de bloques y techo de tejas, situada en San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá. Esta finca perteneció a la señora María Auxiliadora Pérez de Solís.

Valor de la base: B/. 7,507.91

e) Finca Nº 15.038, inscrita al folio 296 del tomo 394 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta Ciudad. Linderos: Norte, Lote Nº 34; Sur, Terreno de Peter McKeller; Este, Calle servidumbre; y Oeste, Lote 27. Medidas: Norte, 52 metros; Sur, 52 metros; Este, 16 metros; y Oeste, 16 metros. Superficie: 832 metros cuadrados. Esta finca perteneció a Henry Leicester Taitt.

Valor de la base: B/. 587.50

Se admitirán ofertas en sobres cerrados desde las ocho hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. Toda oferta será mayor que la base y deberá ser presentada con el cinco por ciento del valor de la base fijada, en efectivo, cheques certificados o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar al contado el veinte por ciento del valor del remate y el resto a un plazo de cinco años, mediante hipoteca de la respectiva finca. Se exceptúa la finca Nº 15.038 cuyo valor total deberá ser pagado por el rematante dentro del término de cinco días. Adviértese que cada una de las fincas será adjudicada al mejor postor. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. El rematante que no cum-

pliere con la obligación de cubrir dentro del término de cinco días el referido pago de contado, perderá el cinco por ciento consignado. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores.

Panamá, 13 de abril de 1962.

José R. Almanza.

Secretario del Banco Nacional de Panamá.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isaias Batista varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-18-585, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "Bajo del Guabo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una área de sesenta y nueve (69) hectáreas con mil doscientos (1,200) metros cuadrados, alinderado como sigue: Norte: terreno de Agustín González; Sur: tierras libres; Este: terreno de José Montenegro y callejón; y Oeste: terrenos de Miguel Montenegro y de Florencio Barahona.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 27 de marzo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

El Inspector de Tierras,

L. 81,480

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Terrero, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor y ganadero, natural y vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas y con Cédula de Identidad Personal Número 9-116-726, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Agua Viva", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, que tiene una superficie de sesenta y dos hectáreas con cuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (62 Hect. 4,650 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de a caballo de Las Palmas a La Mesa;

Sur: Adolfo Canto y Benjamín Mendoza;

Este: Cerro San Cristóbal y Los Castillos; y

Oeste: Pastor Botacio y camino de a caballo de Las Palmas a La Mesa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa; otra copia se fijará en esta Administración por el término legal de treinta (30) días hábiles y otra se le entregará al interesado para su publicación por tres veces en un diario de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 73,288

(Única publicación)